

**COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS INTEGRALES
Sigla -COOMULSERPOL-**

ESTATUTOS

CAPITULO I

RAZÓN SOCIAL-DOMICILIO-RADIO DE ACCIÓN-DURACIÓN

ARTÍCULO 1º. La entidad COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS INTEGRALES, también identificada con la sigla -COOMULSERPOL-, que podrá utilizarse independientemente de la razón social y surtirá todos los efectos legales, de una Cooperativa Multiactiva, empresa asociada de derecho privado, sin ánimo de lucro, con fines de interés social, que ejercerá las actividades permitidas por las disposiciones legales y reglamentarias de las Cooperativas Multiactivas dentro de los principios, prácticas estructura y normas cooperativas.

ARTÍCULO 2º. DOMICILIO Y AMBITO TERRITORIAL DE OPERACIONES. El domicilio principal de la Cooperativa es en la ciudad de Bogotá D.C. (Guadalupe de Nariño), República de Colombia; y en cumplimiento de sus objetivos y actividades, las operaciones se extenderán a todo el territorio nacional. Además, podrá establecer agencias, sucursales y oficinas en cualquier parte del mismo, de acuerdo a las disposiciones legales vigentes para tales propósitos, o a la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria se realice en el lugar del territorio Colombiano que fije el Consejo de Administración ya designado competente al momento de la convocatoria.

ARTÍCULO 3º. DURACIÓN. La duración de -COOMULSERPOL- es indefinida y su responsabilidad será limitada. Sin embargo estará sujeta a las normas legales y podrá disolverse y liquidarse cuando se presenten las causales que para el efecto establece la legislación y el presente estatuto.

CAPÍTULO II

OBJETO DEL ACUERDO COOPERATIVO Y ACTIVIDADES DE - COOMULSERPOL-

ARTÍCULO 4º. OBJETIVO DEL ACUERDO COOPERATIVO: El acuerdo Cooperativo en virtud del cual se crea la Cooperativa tiene como objeto general contribuir a la solución de las necesidades de sus asociados, mediante la prestación de múltiples servicios organizados en secciones fortaleciendo su acción económica, el desarrollo y el bienestar integral de sus miembros y de la comunidad, promover la prestación del servicio de crédito a través de la modalidad de libranza o descuento directo y de otras actividades que se describen en el artículo siguiente y el marco general de operaciones o inversiones que las Leyes futuras, que serán debidamente fundamentadas en recursos internos y externos de origen lícito.

COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS INTEGRALES SIGU –COOMULSERPOL–

En desarrollo del acuerdo Cooperativo, -COOMULSERPOL- tiene los siguientes objetivos generales:

Mejorar el nivel de vida de los Cooperadores a través de planes de integración, previsión y seguridad social, educación y recreación, creando una verdadera conciencia solidaria como medio efectivo de lograr una vida similar en sociedad.
Promover el desarrollo del sistema Cooperativo entre sus asociados.
Impulsar el bienestar económico de sus asociados mediante la prestación de servicios de crédito de sus diferentes modalidades, fomento del empleo, la empresa productiva, educación y actualización profesional.

ARTICULO 6º ACTIVIDADES: para el cumplimiento de su objetivo social –COOMULSERPOL- podrá desarrollar todas las operaciones, actos, servicios y negocios que las leyes lo autorizan y en particular las siguientes:

SECCIÓN DE CRÉDITO: esta sección tendrá como objetivo:

- a) Recibir aportes sociales individuales de sus asociados.
- b) Contratar créditos de la Banca Nacional e Internacional y con entidades que apoyen el Sector Cooperativo, los cuales podrán ser dirigidos a los asociados con fines productivos, de mejoramiento, de bienestar personal y familiar, de conformidad con lo dispuesto en las leyes y los principios cooperativos.
- c) Haber préstamos en efectivo o en especie a los asociados, tales como electrodomésticos, muebles, equipos de cómputo, equipos de transporte, materiales de construcción, o en servicios que amparen la seguridad social de los asociados, con garantía personal, prendaria o hipotecaria, mediante suscripción de descuentos directos de nómina, con fines productivos, de mejoramiento y de bienestar personal y familiar, de conformidad con lo dispuesto en las leyes, principios cooperativos, estatutos y reglamentos de la Cooperativa.

PARAGRAFO. Para el desarrollo de esta sección la cooperativa podrá celebrar actos civiles y mercantiles propios de la autonomía de la voluntad, además de contratos de mandato con destinación específica los cuales no será gerente ni vel –COOMULSERPOL- con su propio patrimonio.

SECCIÓN DE PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL: Esta sección tendrá por objeto:

- a) Incorpararse de crear la cultura de la previsión y seguridad social, familiar y comunitaria, así como la solidaridad en relación con las necesidades inherentes a la persona.
- b) Organizar directamente sociedades en el campo de la seguridad social, estableciendo sus reglamentos y proporcionando los recursos necesarios.
- c) Organizar programas que promuevan la solidaridad de los asociados, sus familiares en áreas sensibles como el servicio ecuatorial, el adulto, el enfermo, el post-muerto, por enfermedades con hospitalización prolongada y otras similares.

COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS INTEGRALES
Sigla –COOMULSERPOL–

Prestar servicios médicos basados en la prevención y tratamientos en salud básica, odontológicos, optometría, oftalmología, terapia física, entre otros.

SECCIÓN DE MERCADEO: Esta sección tendrá por objeto los siguientes:

- a) Adquirir en el país o en el exterior las materias primas, máquinas, herramientas, vestuario, electrodomésticos, viviendas, escuelas y demás artículos e insumos que los asociados requieran para el desarrollo de sus actividades, la operación de sus emprendimientos y la satisfacción de sus necesidades.
- b) Comprar a sus asociados o recibirlos en consignación los productos y artículos que fabriquen y/o comercialicen, para distribuirlos entre los asociados y la comunidad en general, mediante el pago de contado o créditos personales por el sistema de fianzas, con descuentos directos de nómina.
- c) La compra y venta de toda clase de insumos, artículos y accesorios; además, toda lo relacionado con el turismo, la compra y venta de inmuebles y muebles en el territorio nacional y el extranjero, así como el poder desarrollar la construcción en todos sus rubros, la compra y venta de toda clase de vehículos nacionales y extranjeros, poder desarrollar toda clase de contratación con el sector privado y público a nivel nacional, la compra y venta así como la importación y exportación de toda clase de combustibles y los demás que sean necesarios para el desarrollo de su objeto social.

PARÁGRAFO. Para el cumplimiento de los objetivos de esta sección, la cooperativa podrá hacerlo directamente, o mediante convenios con proveedores nacionales e internacionales o a través de actividades conjuntas con otras entidades, organizaciones o dependencias del Estado, de los particulares y demás sociedades de carácter cooperativo.

SECCIÓN DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO: Esta sección tendrá los siguientes objetivos:

- a) Facilitar de acuerdo a sus recursos económicos estructuras adecuadas, para que los asociados mejoren su nivel de vida participando o su vinculación laboral o como una fuente de vida posterior a esta, mediante la creación de microempresas o su financiamiento.
- b) Asesorar y transferir estudios de factibilidad, desarrollo tecnológico y de mercado de las empresas creadas por los asociados.
- c) Desarrollar otras actividades complementarias que permitan el cumplimiento oportuno de los objetivos de esta sección.

SECCIÓN DE PRODUCCIÓN Y COMERCIALIZACION DE PRODUCTOS AGRICOLAS Y PECUARIAS.

La Cooperativa podrá adquirir, transformar y comercializar tanto en el interior o exterior del país productos agrícolas para el consumo de sus asociados y de la comunidad en general en desarrollo de su objeto social celebrando alianzas

COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS INTEGRALES **Sigla –COOMULSERPOL–**

establecida con personas naturales o jurídicas del orden Nacional o Internacional de Sector Público o Privado tendiente al mejoramiento de la calidad de vida.

El presente Estatuto se regirá por las disposiciones de la Ley del 2002 sobre Cooperativas.

SECCIÓN DE APORTES Y CRÉDITO. El servicio de aportes y crédito realizará específicamente las siguientes actividades:

- a) Recibir aportes sociales individuales de sus asociados, de acuerdo con las normas estatutarias y reglamento vigente.
- b) Otorgar créditos a sus asociados, a través de libranza o descuento directo, de acuerdo con el reglamento interno de crédito y con las disposiciones legales pertinentes.
- c) Realizar operaciones de libranza o de descuento directo.
- d) Realizar cobranzas de las obligaciones derivadas de sus operaciones.
- e) Efectuar operaciones de compra y venta de cartera.
- f) Servir de intermediaria con entidades de crédito.
- g) Realizar cualquier otra actividad complementaria de las anteriores que no contravengan la Ley del presente estatuto.

ORIGEN DE SUS RECURSOS: Los recursos que se utilizan para otorgar la garantía del crédito a través de libranza o de descuento directo, provendrán de las siguientes fuentes de recursos:

Recursos Internos: Fundamentalmente se prestará el servicio de crédito a través de libranza, con base en los recursos que provienen de los aportes de los asociados y los obtenidos en el giro normal de las operaciones de la cooperativa.

Recursos Externos: Son los dineros provenientes de préstamos que le hace el sector financiero o solidario a la cooperativa y recursos procedentes de los convenios con entidades, preferiblemente del sector solidario, para que ésta, a su vez, lo otorgue en forma de crédito a través de libranza, a sus asociados usuarios.

Otros Recursos: Recursos patrimoniales que se acumulan a través de fondos y reservas de carácter permanente, con destinación específica.

ARTÍCULO 5º: Para el establecimiento de las sesiones y servicios se dictarán reglamentaciones especiales a través del consejo de administración donde su calidad de asociado de –COOMULSERPOL– las personas que habiendo suscrito el Acta de constitución o las que posteriormente soliciten por escrito su ingreso y hayan sido aceptadas como tales, por el consejo de administración, o por Gerencia, permanezcan afiliadas y estén debidamente inscritas.

ARTÍCULO 7º: La Cooperativa, por principio general prestará sus servicios de manera exclusiva o no exclusiva, sin embargo, en razón del interés social y del bienestar colectivo, el consejo de Administración podrá autorizar la extensión de

**COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS INTEGRALES
Sigla –COOMULSERPOL–**

servicios al público y a la comunidad en general, siempre y cuando la entidad cumpla con los requerimientos de carácter legal que imponen las disposiciones vigentes.

ARTÍCULO 8º – Para el cumplimiento de los objetivos y la ejecución de actividades, se organizarán establecimientos y dependencias administrativas que sean necesarias, previa autorización y reglamentación en cada caso por el Consejo de Administración.

CAPÍTULO III

**REQUISITOS Y PROCEDIMIENTOS PARA ADQUIRIR LA CALIDAD DE
ASOCIADO**

ARTÍCULO 9º – Tiene la calidad de asociado de COOMULSERPOL las personas que habiendo suscrito el acta de Constitución o las que posteriormente solicitan por escrito su ingreso y hayan sido aceptadas como tales por el Consejo de Administración, permanezcan afiliadas y sean debidamente inscritas.

Pueden aspirar a ser asociados las personas naturales y jurídicas de derecho público o privado que por su naturaleza no tengan ánimo de lucro y en especial las del Sector de la Economía Solidaria.

ARTÍCULO 10º – Las personas naturales deberán cumplir los siguientes requisitos para ser admitidos como asociados:

- a) Ser legalmente capaz o menor de edad que haya cumplido 14 años o quien sin haberlos cumplido se asocie a través de su representante legal.
- b) Residir o tener actividades económicas o vínculos laborales en el área de actividades de la Cooperativa.
- c) Las personas en servicio activo, pensionada o retirado de cualquier entidad del Estado Colombiano y de empresas privadas productivas que cumplan con los requisitos de los presentes estatutos y reglamentos de la cooperativa.
- d) Proporcionar toda la información de carácter personal y económico que requiera la Cooperativa y aceptar que se efectúen las verificaciones del caso.
- e) Comprometirse a pagar la suma equivalente al 1.5% de un salario mínimo mensual vigente para calidad de vinculación a la cooperativa, los cuales serán devolutivos al momento de retiro, de acuerdo al estado económico de la misma y se incrementarán anualmente de acuerdo con el Índice de Precios al Consumidor (IPC).
- f) Presentar solicitud escrita de admisión ante el Consejo de Administración, quien dispondrá de un periodo máximo de treinta (30) días calendario para su estudio y pronunciamiento, pero quien podrá delegar estas funciones en el Gerente general para que realice su aprobación y el Consejo ratifique estos ingresos en su reunión ordinaria.

COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS INTEGRALES Sigla –COOMULSERPOL-

- g) Ser aceptado como asociado por el Consejo de Administración, de acuerdo con la reglamentación respectiva aprobada por el mismo organismo.

PARAGRAFO 1. Igualmente podrá ingresar como asociados en COOMULSERPOL las personas jurídicas de derecho público e de derecho privada, de cuya por su naturaleza no tengan ánimo de lucro de acuerdo a las normas legales vigentes, cumpliendo las siguientes condiciones:

- a) A la solicitud de la afiliación, las personas jurídicas, acompañarán certificado de existencia y representación legal, constancia o parte pertinente del acta del órgano que autoriza la afiliación, copia del estatuto vigente y la copia de los (2) últimos estados financieros.
 - d) Presentar autorización para asociarse, expedida por el órgano competente de la entidad que vaya a vincularse con la cooperativa.
 - e) Tener existencia jurídica no menor de doce (12) meses, a la fecha de presentación de la solicitud de vinculación a la cooperativa.
- Además de los documentos antes mencionados, las personas jurídicas, presentarán solicitud de ingreso al Consejo de Administración, quien dispondrá de un término de treinta (30) días calendario para su estudio y pronunciamiento.
- b) Pagar una cuota de admisión no reembolsable equivalente a dos (2) salarios mínimos legales vigentes.
 - c) Comprometerse a pagar la suma equivalente al 7% de un salario mínimo mensual vigente para la actividad de vinculación a la cooperativa, las cuotas serán devolutivas al momento de retiro, de acuerdo al estado económico de la misma y se incrementarán anualmente de acuerdo con el Índice de Precios al Consumidor (IPC).

PARAGRAFO 2. Para todos los efectos legales, la calidad de asociado se adquiere a partir de la fecha en que se aprobó el ingreso por parte del organismo designado por el consejo de Administración.

PARAGRAFO 3. El Consejo de Administración expedirá el reglamento para el ingreso y retiro de asociados, y en el Consejo con facultades para la expedición del ingreso del asociado, en principio y ratificación posterior por parte del mismo Consejo de Administración.

DEBERES DE LOS ASOCIADOS

ARTICULO 14º. – Son deberes generales de los asociados:

1. Adquirir conocimientos sobre los principios básicos y fundamentales del Cooperativismo, las características del acuerdo cooperativo y del presente estatuto que rigen la entidad.

COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS INTEGRALES **Sigla –COOMULSERPOL-**

2. Cumplir fielmente con las obligaciones derivadas del acuerdo Cooperativo, la ley, los estatutos, y los reglamentos vigentes.
3. Acatar y cumplir las decisiones de los órganos de Administración y Vigilancia, siempre y cuando se hayan tomado de conformidad con la legislación vigente.
4. Comportarse con lealtad y solidaridad en sus relaciones con la cooperativa y con los asociados de la misma.
5. Utilizar los servicios de la Cooperativa en forma habitual.
6. Abstenerse de efectuar actos o de incurrir en acciones que puedan afectar la estabilidad económica y financiera o el prestigio social de
- COOMULSERPOL -
7. Haber conocido de los órganos competentes de la Cooperativa cualquier hecho o situación que pueda afectar los intereses sociales y económicos de la misma.
8. Suministrar los informes y documentos que la entidad le solicite e informar sobre cualquier cambio de domicilio y dirección.
9. Concurrir a las asambleas ordinarias o extraordinarias cuando fuera convocados y se encuentre en condiciones de habilidad de acuerdo a los presentes estatutos y reglamentos de la Cooperativa.
10. Desempeñar los cargos para los cuales fue elegido.
11. Pagar los aportes sociales y la cuota de mantenimiento en los términos y condiciones establecidos por los estatutos y reglamentos de la Cooperativa.
12. Cumplir con los demás deberes que resulten de los textos legales del estatuto y de los reglamentos.
13. Comunicar en primera instancia a la Junta de Vigilancia o al Comité de Conciliación de la Cooperativa, las reclamaciones que haya de hacer relacionados con la prestación de los servicios u otros derivados del acuerdo Cooperativo.
14. Someter en primera instancia al Comité de Conciliación la conciliación de los conflictos que se presenten entre la Cooperativa y el asociado relacionados con el acuerdo cooperativo.

DERECHOS DE LOS ASOCIADOS

ARTÍCULO 12º - Los asociados tendrán además de los derechos consagrados en las disposiciones legales y en las normas concordantes del presente estatuto los siguientes derechos:

1. Utilizar los servicios de -COOMULSERPOL- y realizar con ella las operaciones propias del objeto social en conformidad con los reglamentos vigentes.
2. Participar en las actividades de la Cooperativa en su administración, gestión y control mediante el desempeño de cargos sociales y de elección al tenor de lo establecido en el estatuto y reglamentos.
3. Ser informado de la gestión de la entidad, de conformidad con los principios estatutarios y reglamentarios.
4. Beneficiarse de los programas educativos, de seguridad social y recreación que realice la Cooperativa.

COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS INTEGRALES Sigla –COOMULSERPOL–

5. Ejercer los actos de decisión y elección en las Asambleas Generales.
6. Retirarse voluntariamente de la Cooperativa mientras no esté en proceso de liquidación actuando de conformidad con este estatuto y los reglamentos internos.
7. Fiscalizar la gestión económica y social de la cooperativa por medio de los organismos de control y vigilancia (Junta de Vigilancia y Auditoría Fiscal) examinar los libros, balances, estados y demás documentos en la oportunidad y con los requisitos que prevén los reglamentos que establezca el Consejo de Administración.
8. Presentar a la Junta de Vigilancia quejas fundamentadas o solicitud de investigación o comprobación de hechos que puedan configurar infracciones o delitos de los administradores de –COOMULSERPOL–.
9. Presentar por escrito, cuando hubiere lugar, y a través de la Junta de Vigilancia, las quejas y los reclamos fundamentados sobre la prestación de servicios y recibir las explicaciones o aclaraciones relacionadas con el reclamo.
10. Participar con su voto en la elección de delegados a las Asambleas Generales de la Cooperativa de acuerdo a los reglamentos expedidos por el organismo competente.
11. Ejercer los demás derechos que se derivan de la asociación Cooperativa o de las normas estatutarias.
12. Solicitar en primera instancia al Comité de Conciliación, la solución de conflictos que se presenten entre la Cooperativa y el asociado, relacionados con el acuerdo Cooperativo.

PARAGRAFO 1: El ejercicio de los derechos de los asociados estará condicionado al cumplimiento de los deberes.

PARAGRAFO 2: La calidad de asociado de la Cooperativa implica el disfrute y el ejercicio de los derechos sin limitaciones distintas a las consecuencias inherentes, siempre que se halle el asociado en situación de habilitación.

CONDICIONES DE HABILIDAD

HABILIDAD DEL ASOCIADO

ARTICULO 19A: Se considerarán asociados hábiles los regularmente inscritos en el registro social que no tengan suspendidos sus derechos y se encuentren al corriente en el cumplimiento de todas las obligaciones pecuniarias y sociales para con la Cooperativa, de conformidad con el reglamento que sobre el particular expida el Consejo de Administración. La Junta de Vigilancia verificará la lista de asociados hábiles e inhábiles y la relación de estos últimos se publicará en la sede principal de –COOMULSERPOL–, por lo menos cinco (5) días previos a la iniciación del proceso para la elección de delegados, o a la realización de la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria, con el objeto de que haya un conocimiento general de los afectados.

COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS INTEGRALES
Sigla –COOMULSERPOL–

C
APÍTULO IV

REGIMEN DISCIPLINARIO
CAUSALES Y PROCEDIMIENTOS PARA PERDIDA DE CALIDAD DE
ASOCIADO

ARTÍCULO 14º- El incumplimiento o transgresión de las obligaciones de los asociados dará lugar a la aplicación de las siguientes sanciones:

- a) Amonestación
- b) Pecuniaria
- c) Suspensión parcial o total de sus derechos
- d) Exclusión

ARTÍCULO 15º- Se consideran transgresión de las obligaciones los siguientes hechos:

- a) El incumplimiento de las obligaciones económicas o financieras enunciadas de los estatutos y sus reglamentos.
- b) Negligencia en el desempeño de funciones en cargos de representación o en comisiones especiales que le confieren.
- c) Conductas irregulares en el ejercicio del sufragio Cooperativo.
- d) Fallos que atenten contra la moral, las buenas costumbres y la integridad física de los administradores, Directivos, Asociados y comunidad en general.
- e) Dejar de asistir sin causa justificada a las reuniones de Asambleas en calidad de asociado o delegado.
- f) El desacato a las decisiones o acuerdos de los órganos de Administración y Vigilancia.
- g) El no sometimiento a la conciliación o a los arbitramientos sobre conflictos internos entre los asociados o entre estos con –COOMULSERPOL–.
- h) Las actos que conduzcan a lesionar la unidad, el buen nombre o los intereses económicos o financieros de –COOMULSERPOL–.

ARTÍCULO 16º- Para efectos de las sanciones, con excepción de la amonestación, la cual debe ser escrita, se requiere una información sumaria y escrita de la Junta de Vigilancia, órgano que hará esta información de oficio o a la solicitud de la Administración o de cualquier otro asociado.

ARTÍCULO 17º- Los hechos del literal a), b), c) y d) del artículo 15 de los presentes estatutos, cuando se originen en documentos contenitivos de obligaciones, darán lugar a la aplicación de la sanción pecuniaria establecida en el mismo documento. En caso de prevalencia en el incumplimiento de la obligación y de la sanción por

COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS INTEGRALES
Sigla – COOMULSERPOL

término de seis (6) meses, se procederá a la radicación del asociado, en sujeción de las acciones judiciales a que haya lugar.

PARAGRAFO: Los hechos de los literales b), c) y e) del artículo 16 del presente estatuto, darán lugar a amonestaciones escritas y en caso de reincidencia, a suspensión hasta por el término de dos (2) años.

ARTÍCULO 18º- Toda sanción deberá establecerse mediante resolución motivada, la cual será notificada al Asociado directamente, o por conducto de Representante Legal, según se trate de personas naturales o jurídicas, o en su defecto mediante fijación en un lugar público de las oficinas de -COOMULSERPOL-, durante el término de diez (10) días hábiles.

ARTÍCULO 19º- Contra la resolución a que se refiere el artículo anterior, Proceda el recurso de reposición ante el Consejo de Administración a efecto a que este Órgano la aclare, modifique o revoque. El recurso de reposición deberá ser presentado dentro de los quince (15) días hábiles a la notificación o la designación del aviso. Según el caso, ante la secretaría del Consejo de Administración de la Cooperativa.

La solicitud de reposición será resuelta por el Consejo de Administración en la siguiente reunión Ordinaria.

PARAGRAFO: la decisión del Consejo de Administración sobre el recurso de reposición será notificada al asociado en la misma forma establecida en el presente artículo.

ARTÍCULO 20º- Cuando el Asociado sea sancionado con exclusión, no podrá solicitar nuevamente el ingreso a COOMULSERPOL, dentro de un término de un (1) año partiendo la fecha de la exclusión. De todas maneras las causas que dieron lugar a la exclusión deben haber sido subsanadas.

ARTÍCULO 21º- Los hechos materia de este capítulo sobre sanciones, no son susceptibles de conciliación o arbitramento, por tratarse de un régimen que tiene por fundamento el mantenimiento de la disciplina social.

ARTÍCULO 22º- La calidad de Asociado de la Cooperativa se pierde por:

- a) Retiro voluntario
- b) Retiro forzoso que consiste en la pérdida de alguna de las calidades o condiciones exigidas para ser Asociado
- c) Fallecimiento en el caso de personas naturales
- d) Exclusión
- e) Disolución o liquidación cuando se trate de personas Jurídicas.

COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS INTEGRALES
Sigla –COOMULSERPOL–

ARTÍCULO 23º. El consejo de Administración o la Gerencia de la cooperativa aceptará el retiro voluntario del Asociado, siempre que medie solicitud por escrito ante el consejo de administración o la Gerencia.

ARTÍCULO 24º. El Consejo de Administración o a quien haya delegado tendrá un plazo máximo de treinta (30) días para resolver las solicitudes de retiro voluntario de los asociados.

ARTÍCULO 25º. El Consejo de administración o a quien haya delegado no concederá el retiro voluntario de los asociados en el siguiente caso:

a) Cuando el asociado haya incurrido en causas de suspensión o exclusión.

ARTÍCULO 26º. El Consejo de Administración de la Cooperativa expulsará a los asociados por los siguientes hechos:

a) Por infracciones graves a la disciplina social que pueda desviar los fines de la Cooperativa.

b) Por servirse de la Cooperativa en beneficio o provecho de terceros.

c) Por entregar a la Cooperativa bienes de procedencia fraudulenta.

d) Por falsedad o retención en los informes o documentos que la cooperativa requiera.

e) Por efectuar operaciones ilícitas en perjuicio de la Cooperativa, de los asociados o de terceros.

f) Por cambiar la finalidad de los servicios obtenidos de la Cooperativa.

g) Por ser declarado responsable de actos punibles en la Legislación Penal Nacional y ser privado de la libertad por sentencia judicial, excepto por delito culposo.

ARTÍCULO 27º. Para que la exclusión sea procedente es fundamental que se cumpla los siguientes requisitos:

a) Información oportuna suministrada por el Consejo de Administración de la cual se deje constancia escrita en el Acta de este cuerpo colegiado debidamente aprobada y firmada.

b) Que se notifique al asociado sobre los hechos y se oiga en diligencia de descargo.

c) Que sea aprobada en reunión del Consejo de Administración, con el voto favorable de por lo menos los dos tercios partes de sus integrantes principales y mediante motivación motivada.

d) Que la resolución sea notificada al asociado personalmente dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha de expedición o en el caso de no poder hacerlo personalmente fijándose en un lugar público de las oficinas de la Cooperativa, con la constancia de fijación y certificación.

COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS INTEGRALES

Sigla –COOMULSERPOL-

si. Que en el texto de la Resolución como de la notificación al asociado, se hagan conocer medidas que legítimamente procedan y los términos y los fines de presentación de los mismos.

f) Dentro de los quince (15) días hábiles a la notificación, el afectado podrá interponer y sustentar por escrito los recursos que se estipulan en los presentes estatutos.

ARTÍCULO 28°- Contra la Resolución de exclusión procede el recurso de reposición ante el Consejo de Administración a efecto que este organismo actúe, modifique o revoque la providencia y quien lo resolverá dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes, contados a partir del día siguiente de la notificación.

ARTÍCULO 29°- Resuelto el recurso por el Consejo de Administración, este quedará en firme si venciera el término de cinco (5) días hábiles de haberse fijado en lugar público de la Cooperativa.

En caso de falla desfavorable y dentro del término fijado, el asociado podrá interponer el recurso de apelación el cual se surta ante el Comité de Apelación Unicamente.

ARTÍCULO 30°- El Consejo de Administración remitirá al Comité de Apelaciones todo el expediente con la conformidad de haber concedido el recurso correspondiente. El comité dispondrá de noventa (90) días calendario contados a partir del siguiente en que se recibió el expediente para resolver el recurso objeto de apelación.

ARTÍCULO 31°- El Asociado excluido tiene derecho para ejercer el recurso de reposición por una vez, en el caso objeto de la controversia.

ARTÍCULO 32°- Se entiende por falta grave al originado de pérdida de los equipos señalados en el ARTÍCULO 6 y 7 de este Estatuto o la imposibilidad de recibir los servicios.

ARTÍCULO 33°- El consejo de Administración establecerá a través de reglamento especial el procedimiento para notificar al asociado sobre los hechos que originaron la exclusión y la forma de ello en censuras, lo mismo que los términos respectivos.

De todas maneras las respectivas diligencias se surtirán en los locales de la Cooperativa que correspondan al domicilio del asociado.

DEVOLUCIÓN DE APORTES

ARTÍCULO 34°- Los asociados que hayan perdido la calidad de tales por cualquier causa a los hechos de asociados fallecidos, tendrán derecho a que la Cooperativa

COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS INTEGRALES

Sigla -COOMULSERPOL-

los reintegre el valor de sus aportes sociales y derechos liquidados y originados en el acuerdo cooperativo.

Antes de efectuarse el reintegro, la Cooperativa deducirá cualquier deuda u obligación que el asociado tuviera pendiente con la misma, y que no esté cubierta por los seguros o protecciones adicionales que haya sido tomada por Cooperativa.

ARTÍCULO 35º- Durante el retiro, por cualquier causa, o confirmada la exclusión de la Cooperativa, esta dispondrá de un plazo máximo de treinta (30) días, para proceder a la devolución de aportes de capital o cualquier otra derecho.

El Consejo de Administración deberá expedir el reglamento en que se fija el procedimiento para satisfacer las obligaciones sin que sobrepase el término establecido anteriormente.

CLÁUSULA ACCELERATORIA DE OBLIGACIONES: El retiro en cualquiera de las modalidades previstas en este Estatuto no modifica las obligaciones contraídas por el asociado a favor de la Cooperativa, ni afectan las garantías otorgadas ésta, la cual en estos eventos puede dar por terminado el plazo de las obligaciones pactadas a su favor y efectuar los cruces y compensaciones que considere convenientes, con cargo a los aportes y demás derechos económicos que posea el asociado en ella.

ARTÍCULO 36º- Si en la fecha de disolución del asociado, la Cooperativa dentro de sus estados financieros y de acuerdo con el último balance Procuído presenta pérdidas, el consejo de administración podrá obtener la retención de los aportes sociales en forma proporcional a las pérdidas registradas hasta por el término de dos (2) años, término al cabo de cuales el consejo de administración decidirá de forma pertinente la devolución o aplicación que se deba dar a los aportes retenidos, según reglamentación expedida sobre particular.

En los mismos términos, el Consejo de Administración podrá ordenar la retención de los aportes, si como consecuencia de la devolución se disminuyen los aportes sociales mínimos e inductibles de — COOMULSERPOL— o se afectan las relaciones de solvencia impuestas por las normas legales.

CAPÍTULO V

REGIMEN ECONOMICO Y RESPONSABILIDAD SOCIAL

ARTÍCULO 37º- El patrimonio social de —COOMULSERPOL— esta constituido por:

- a) Los aportes sociales ordinarios, extraordinarios y voluntarios pagados por los asociados y los amortizados.
- b) Las reservas y reservas de carácter común.

**COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS INTEGRALES
Sigla –COOMULSERPOL-**

c) Los auxilios y donaciones que reúnan su destino al incremento patrimonial

ARTÍCULO 38º. Los aportes sociales de COOMULSERPOL serán variables e ilimitados. No obstante, para incluir los efectos legales y estatutarios, los aportes sociales mínimos se fijan en el equivalente a QUINIENTOS MIL PESOS (\$500.000.). Dichos aportes no serán reembolsables durante la vida de la entidad y la Asamblea General podrá incrementarlos cuando considere necesario en desarrollo de las operaciones o por disposiciones legales.

PARAGRAFO. Para efectos de inscripción ante la Cámara de Comercio el patrimonio inicial de la cooperativa es de (\$500.000) correspondiendo a los aportes sociales.

ARTÍCULO 39º. Los aportes sociales podrán ser valorizados con cargo al fondo que con tal fin ordene la Asamblea, cuando la considere conveniente, de acuerdo de conformidad con lo establecido en la legislación Cooperativa y en los reglamentos. También podrán ser amortizados parcial o totalmente mediante la constitución de un fondo especial con tal fin creado y apropiado recursos provenientes del remanente anual el cual se aplicará en igualdad de condiciones para todos los asociados cuando a juicio de la Asamblea General sea posible y conveniente.

ARTÍCULO 40º. Los aportes sociales no tendrán en ningún caso el de títulos valores, no podrán ser gravados por sus titulares o a favor de terceros; no serán embargables y solamente podrán ser cedidos a otros asociados con base en el reglamento que para el efecto establezca el Consejo de Administración. La cesión de los aportes sociales de asociados, requerirá la aprobación del Consejo de Administración, teniendo en cuenta los derechos preferentes de COOMULSERPOL.

ARTÍCULO 41º. El monto máximo de aportes sociales de los cuales puede ser titular un asociado de la cooperativa será del diez por ciento (10%) del total de los aportes si se trata de una persona natural y nueve por ciento (9%) en caso de persona jurídica.

ARTÍCULO 42º. Cuando haya flujo sobre la propiedad de las aportaciones, COOMULSERPOL mantendrá en depósito dichas Aportaciones, mientras establezca a quien corresponde, previo concepto del Consejo de Administración.

ARTÍCULO 43º. Los auxilios y las donaciones especiales que se hagan a favor de la Cooperativa o de los fondos en particular, no serán susceptibles de repartición.

COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS INTEGRALES
Sigla -COOMULSERPOL-

CAPÍTULO VI

RESPONSABILIDAD DE LA COOPERATIVA Y SUS ASOCIADOS

ARTÍCULO 44°- La cooperativa se hace responsable o deudora ante terceros y ante sus asociados por las operaciones que autoricen las normas legales vigentes, el Consejo de Administración y que ejecute el Gerente dentro de la órbita de sus respectivas atribuciones.

ARTÍCULO 45°- La responsabilidad de los asociados para con la cooperativa y para con los acreedores de esta, se limita hasta la remuneración del valor de sus aportaciones de capital por las obligaciones contraídas con la Cooperativa a su ingreso y los excedentes en fecha de su retiro o exclusión de conformidad con el Estatuto.

ARTÍCULO 46°- La responsabilidad de la cooperativa para sus asociados y con terceros compromete la totalidad del patrimonio social. Sin embargo, los asociados podrán comprometerse solidaria y mancomunadamente con COOMULSERPOL, en obligaciones financieras.

CAPÍTULO VII

EJERCICIO ECONOMICO-ESTADOS FINANCIEROS- EXCEDENTES-FONDOS ESPECIALES

ARTÍCULO 47°- El 31 de Diciembre de cada año se hará corte de cuentas de COOMULSERPOL, y se elaborará un inventario, un balance general y un estado de resultados que se someterán a la aprobación de la Asamblea General.

ARTÍCULO 48°- El excedente Cooperativo determinará el cierre de cada ejercicio económico y se aplicará en la siguiente forma:

- a) Un 20% mínimo, para incrementar la reserva de protección de aportes sociales.
- b) Un 20% mínimo, para incrementar el fondo de educación.
- c) Un mínimo, para incrementar el fondo de solidaridad.
- d) Deducido lo anterior se utilizará el remanente a disposición de la Asamblea General, la cual determina su aplicación total o parcial de uno o varios de las destinaciones siguientes:
 - 1) Destinándolo a la revaloración de aportes, tomando en cuenta las abstracciones en su valor real.

COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS INTEGRALES Sigla -GCOMULSERPOL-

- 2) A la creación o fortalecimiento de Fondos Especiales para financiar la prestación de servicios comunes y de interés para los asociados particularmente en el campo de la seguridad social.
- 3) Al reconocimiento del rasgo Cooperativo a los asociados en proporción a la utilización que estos hayan hecho de los servicios.
- 4) A la creación y mantenimiento de un Fondo Especial para amortizar el parcial o total de aportes sociales de asociados.

ARTÍCULO 49º- No obstante lo indicado en el artículo anterior se establecerán las siguientes normas de excepción para la aplicación de excedentes:

Si el balance presenta pérdidas de ejercicios anteriores, el excedente se aplicará en primer término a compensarlos.

Si la reserva de protección de aportes sociales se hubiera empleado para compensar pérdidas, el excedente se aplicará en primer término para volver dicha reserva al saldo que tenía antes de ser utilizada para el fin mencionado.

ARTÍCULO 50º- La Asamblea General tiene facultad para crear otras reservas o fondos, con fines determinados en forma transitoria o permanente, cuando lo estime conveniente.

Igualmente puede preverse en el presupuesto anual de gastos, incrementos progresivos de reserva y fondos con cargo al ejercicio anual y registrarse en contabilidad con la periodicidad que determine el Consejo de Administración siempre y cuando no se excluya la compensación de pérdidas o la aplicación de recursos de la reserva de protección de capital en que haya presentado la situación.

ARTÍCULO 51º- Las reservas de protección de aportes son de carácter permanente y deberá incrementarse de conformidad con lo establecido en la ley y en el presente Estatuto.

CAPÍTULO VIII

ADMINISTRACION VIGILANCIA Y CONTROL

ARTÍCULO 52º- La Administración de GCOMULSERPOL, estará a cargo de:

- a) La Asamblea General
- b) El Consejo de Administración
- c) El Representante Legal

La Vigilancia y Control estarán a cargo de:

- a) Junta de Vigilancia
- b) Revisor Fiscal

COOPERATIVA MULTIATIVA DE SERVICIOS INTEGRALES
Sigla -COOMULSERPOL-

LA ASAMBLEA GENERAL

ARTÍCULO 53A- La Asamblea General es el órgano máximo de Autoridad de COOMULSERPOL y sus decisiones son obligatorias para todos los asociados presentes o ausentes, siempre que se hayan adoptado en conformidad con la ley, los Estatutos y los Reglamentos. Está conformada por asociados hábiles o por los delegados elegidos por estos, según el caso.

ARTÍCULO 54- Son funciones de la Asamblea General:

1. Establecer las políticas y directrices generales de la Cooperativa para el cumplimiento del objeto social.
2. Reformar estatutos.
3. Examinar los informes de los órganos de Administración y Vigilancia, los Balances y los demás estados financieros.
4. Aprobar o imponer los estatutos financieros de cada ejercicio anual, y la destinación de los excedentes.
5. Destinar los excedentes del ejercicio económico y aprobar la revalorización de aportes conforme a lo previsto en la ley y el presente estatuto.
6. Fijar aportes extraordinarios que obliguen a todos los asociados.
7. Elegir y remover los miembros del Consejo de Administración y de la Junta de Vigilancia.
8. Elegir y remover al Revisor Fiscal principal y al suplente y fijar su remuneración.
9. Establecer la forma y el monto del incremento de los aportes sociales extraordinarios a individuales decretadas.
10. Decidir sobre la amortización total o parcial de las aportaciones hechas por los asociados.
11. Conocer sobre la responsabilidad de los miembros del Consejo de Administración, la Junta de Vigilancia, y el Revisor Fiscal y adoptar los correctivos del caso.
12. Decidir los conflictos que puedan presentarse entre el Consejo de Administración, de la Junta de Vigilancia y el Revisor Fiscal y adoptar los correctivos del caso.
13. Decidir sobre la conversión, disolución, liquidación, fusión, o incorporación y cesión de activos, pasivos, contratos y establecimientos de comercio de COOMULSERPOL.
14. Crear reservas y fondos para fines determinados.
15. Aprobar la reglamentación de deliberaciones de la Asamblea.
16. Nombrar el comité de Apelaciones.
17. Aprobar anualmente el presupuesto de la Junta de Vigilancia.
18. Revocar el mandato a los miembros del Consejo de Administración, de la Junta de Vigilancia y del Revisor Fiscal.
19. Las demás que le señalen las normas legales, el estatuto y que no correspondan a otros organismos.

COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS INTEGRALES
Sigla –COOMULSERPOL–

ARTÍCULO 53º.- ASAMBLEAS

ARTÍCULO 53º.- Las reuniones de la Asamblea serán ordinarias y extraordinarias, ordinarias las que se realicen dentro de las tres (3) primeras meses de cada año calendario para el cumplimiento de las funciones previstas en el artículo anterior. Extraordinarias las que realicen en cualquier época del año con el Objeto de tratar asuntos imprevistos o urgentes que no puedan o no sea conveniente postergar hasta la reunión de la Asamblea Ordinaria.

En las Asambleas Extraordinarias solo se podrán tratar los asuntos para los cuales fueron convocados y los que se deriven directamente de estos.

Los delegados de las Asambleas extraordinarias serán los elegidos cada dos (2) años, cuyo periodo comienza con la celebración de la Asamblea Ordinaria.

PARÁGRAFO 1.- Las reuniones de Asamblea General de Asociados se realizarán en cualquier lugar del territorio Colombiano, según prevea el Consejo de Administración en el momento de la Convocatoria.

PARÁGRAFO 2.- Parroquia general Asambleas General Ordinaria o Extraordinaria será convocada por el Consejo de Administración, para la fecha, hora y lugar determinados.

ARTÍCULO 54º.- El Consejo de Administración, mediante acuerdo podrá sustituir la Asamblea General de Asociados, por una de Delegados, cuando la primera se dificulte en razón al número de asociados que determinan los Estatutos, o por estar domiciliados en diferentes municipios del país, o cuando su realización resulte proporcionalmente onerosa en consideración a los recursos económicos de la Cooperativa; el número mínimo de Delegados será de veinte (20) y máximo de treinta (30).

El Consejo de Administración reglamentará en detalle el procedimiento, el número delegados, los delegados por cada una de las zonas electorales, los requisitos para su elección y las demás normas relacionadas con este proceso; para lo cual garantizará la adecuada información, la representación de cada una de las zonas electorales y la participación de los asociados.

ARTÍCULO 55º.- La convocatoria de Asamblea General Ordinaria deberá hacerse al Consejo de Administración con anticipación no menor de diez (10) días hábiles, para fecha, lugar, hora y objetivo determinado, haciéndola constar de todos los asociados o delegados según el caso, mediante comunicación escrita, fijación de las mismas en sitios visibles de habitual concurrencia de los asociados y otros medios que de acuerdo a las circunstancias se estimen convenientes.

COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS INTEGRALES
Sigla -COOMULSERPOL-

ARTÍCULO 58º- En caso de que el Consejo de Administración no produzca la convocatoria y en consecuencia no se pueda realizar la Asamblea General dentro del término legal establecido en el artículo anterior del presente Estatuto se procederá así:

- a) La Junta de Vigilancia, mediante comunicación sujeta por los miembros principales, dirigida al Consejo de Administración, indicará la circunstancia presentada y solicitará al Consejo de Administración la convocatoria a Asamblea General.
- b) Reciba la solicitud por el Consejo de Administración, este organismo dispondrá de término máximo de diez (10) calendario para decidir.
- c) Si la decisión del Consejo es afirmativa comunicará por escrito a la Junta de Vigilancia en el sentido e indicará la fecha, hora, lugar y objetivos de la Asamblea, sin que pueda transcurrir período superior a treinta (30) días calendario entre la fecha de la comunicación de su decisión a la Junta de Vigilancia y la encargada para celebración de la Asamblea, señalando que se convoca por el Consejo de Administración a solicitud de la Junta de Vigilancia.
- d) En caso de que la decisión sea negativa, o no corresponda a la solicitud de la Junta de Vigilancia dentro del término antes citado, este organismo procederá directamente a convocar a la Asamblea cumpliendo con los numerales y preferencias pertinentes. En este caso enviará copia de la convocatoria a la Entidad de Vigilancia y Control competente.

ARTÍCULO 59º- En caso de que se presente la circunstancia en el artículo precedente y tampoco actúe la Junta de Vigilancia, un número no inferior al cinco por ciento (5%) de asociados, podrá actuar para efectos de la convocatoria aplicando el siguiente procedimiento:

- a) Se produce comunicación escrita por los asociados indicando el número de documento de identidad y sus nombres en número no menor al indicado, con destino a la Junta de Vigilancia, solicitándole que actúe de conformidad como se establece en el artículo anterior; en este caso la Junta de Vigilancia trasladará al Consejo de Administración la solicitud de los asociados.
- b) A Partir de lo anterior se sigue el mismo procedimiento señalado en el artículo precedente. No obstante, la Junta de Vigilancia no debe de intervenir al procedimiento señalado o desatiende la solicitud de los asociados, estos procederán directamente a convocar la Asamblea y se informará de tal hecho a la entidad competente.

ARTÍCULO 60º- Por regla general la convocatoria de Asamblea Extraordinaria será acordada por el Consejo de Administración.

ARTÍCULO 61º- También puede celebrarse Asamblea Extraordinaria a solicitud de la Junta de Vigilancia, Revisor Fiscal o un número de asociados no inferior al quince

**COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS INTEGRALES
Sigla –COOMULSERPOL–**

por ciento (15%) del total, o de un cincuenta por ciento (50%) de los delegados principales en ejercicio, según el caso procediendo así:

- a) La Junta de Vigilancia o Revisor Fiscal según el caso, dirigen solicitud escrita al Consejo de Administración indicando los motivos, razones o justificaciones que se consideren válidas para celebrar la Asamblea Extraordinaria. Dicha solicitud debe radicarse en la oficina principal de COOMULSERPOL.
- b) Recibida la solicitud por el Consejo de Administración se deberá tomar una decisión al respecto, dentro de un término máximo de cinco (5) días hábiles contados a partir de la fecha de radicación de la petición.
- c) Promulgada la decisión por parte del Consejo de Administración esta la comunicará a la Junta de Vigilancia o al Revisor Fiscal, según el caso si es afirmativa indicará la fecha, hora y lugar acordado; si es negativa, deberá indicar con fundamento legal la razón o razones para ello y no se realizará la Asamblea.
- d) Si el Consejo de Administración no responde a la solicitud, en que exista una razón justificada, o si la respuesta negativa no tiene fundamento legal válido, la Junta de Vigilancia o el Revisor Fiscal según el caso procederá directamente a convocar la Asamblea, cumpliendo las formalidades y requisitos exigidos.

En la eventualidad en que la Asamblea Extraordinaria se solicite a iniciativa de los asociados o de los delegados, unos u otros, dirigen la solicitud a la Junta de Vigilancia a fin que esta proceda en su representación, en cuya situación se sigue el mismo procedimiento señalado en los literales b) y c, del presente artículo, entendiéndose que en lugar de la Junta de Vigilancia o de Revisor, se deberá entender "Asociados" o "Delegados" según el caso y estos deberán contar con el apoyo y colaboración Obligatoria de los organismos de Administración y Vigilancia.

ARTÍCULO 62º. Previa a la convocatoria de la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria de asociados o de delegados o a la elección de delegados, debe elaborarse por la Administración lista de asociados hábiles, así como esta detalla en el presente Estatuto.

Esta lista debe ser verificada por la Junta de Vigilancia, así como los inhábiles y la relación de estos últimos será fijada en sitio visible de las oficinas de la Cooperativa, para conocimiento de los electores por lo menos con diez (10) días hábiles de anterioridad a la fecha de celebración de la Asamblea o la reunión del proceso de elección de Delegados. Según el caso.

ARTÍCULO 63º. Los asociados inhábiles podrán acudir a la Junta de Vigilancia para verificar sus derechos de habilitas en concordancia con lo establecido en el reglamento correspondiente.

ARTÍCULO 64º. La asistencia de la mitad de los asociados hábiles o de delegados, según el caso, constituirá quórum para deliberar y adoptar decisiones válidas. Si dentro de la hora siguiente a la convocatoria no se hubiere integrado el quórum, la

COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS INTEGRALES
Sigla -COOMULSERPOL-

Asamblea podrá reunirse, deliberar y adoptar decisiones válidas, siempre que el número de asistentes no sea inferior a diez por ciento (10%) del total de los asociados hábiles, número este que nunca pueda ser inferior al cincuenta por ciento (50%) del número para requerido para constituir una Cooperativa.

Si la Asamblea es de Delegados, el quórum mínimo no puede ser en ningún caso inferior a la mitad del número de delegados elegidos y convocados. Constituido el quórum, esta no se considera desintegrada por el retiro de uno o varios asistentes, siempre que se mantenga el quórum mínimo señalado en el inciso anterior.

ARTÍCULO 65º. Las decisiones de la Asamblea se adoptarán por mayoría absoluta de votos de asistentes con tal derecho, salvo las referentes a la reforma del estatuto fijación de aportes extraordinarios, cancelación de aportes, transformación, fusión, incorporación y disolución para liquidación, que requerirá el voto favorable de las dos terceras (2/3) partes de los asociados hábiles y delegados presentes.

ARTÍCULO 66º. En la Asamblea cada asociado tiene derecho a un solo voto, cualquiera que sea el número y el valor de sus aportaciones y no habrá lugar en ellas a representación, salvo las personas jurídicas que actuarán por medio de su Representante Legal o la persona que este designe por escrito, mediante comunicación en tal sentido dirigida a la Cooperativa por cada caso.

ARTÍCULO 67º. Los miembros del Consejo de Administración y de la Junta de Vigilancia, Gerente y empleados que sean asociados a la cooperativa, no podrán votar en la Asamblea, cuando se deciden asuntos que afecten directamente su responsabilidad.

ARTÍCULO 68º. La elección del Consejo de Administración, Junta de Vigilancia, Revisor Fiscal, se hará en actos separados y por votación secreta, de acuerdo al sistema que se indique el sistema correspondiente.

ARTÍCULO 69º. La Asamblea decidirá de su seno una propia directiva o mesa directiva, ya sea por el voto secreto, del sesenta y dos (62) del Consejo de Administración. El proyecto del orden del día será preparado por el Consejo de Administración, pero podrá ser modificado o adicionado por la mesa directiva o por la propia Asamblea.

ARTÍCULO 70º. De las deliberaciones y acuerdos de la Asamblea se dejará constancia en un libro de Actas, en los cuales constituirán prueba suficiente de todo cuanto conste en ellos siempre y cuando estén debidamente aprobados por Presidente y el Secretario.

Para la ejercida del derecho de inspección, los asociados podrán examinar los estados financieros junto con los libros comprobantes y anexos exigidos por la ley.

COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS INTEGRALES SIGLA -COOMULSERPOL-

durante los diez (10) días hábiles, que preceden a la reunión de la Asamblea, en las oficinas del domicilio principal de -COOMULSERPOL-

PARAGRAFO: De todas maneras en cualquier reunión de la Asamblea General podrá haber elecciones para llenar vacantes imprevistas en los órganos de Administración y Vigilancia, por el período que resta a los elegidos inicialmente.

CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

ARTÍCULO 71º: El Consejo de Administración es el órgano de dirección y decisión administrativa permanente de la Cooperativa subordinado a las directrices y políticas de la Asamblea General. Estará integrado por tres (3) miembros principales y tres (3) con correspondiente suplencia, elegidos por la Asamblea General por periodos de dos (2) años sin perjuicio de ser reelegidos o removidos libremente por ésta.

PARAGRAFO 1º: Cada uno de sus miembros representa a todos los asociados de -COOMULSERPOL- y no a alguno de ellos en particular.

PARAGRAFO 2º: Los miembros del Consejo de Administración principales y suplentes, sin consideración al período podrán ser removidos en su mandato y reemplazados por la Asamblea General, cuando a juicio existan razones justificadas para hacerlo.

ARTÍCULO 72º: Para ser elegido miembro del Consejo de Administración se requiere cumplir con los siguientes requisitos rigurosos:

1. Ser asociado hábil de la Cooperativa.
2. No estar incurso en incompatibilidad establecida por el presente estatuto o en inhabilidad para el ejercicio del cargo declarada por la entidad o autoridad competente, de acuerdo a la ley Cooperativa o demás normas complementarias vigentes.
3. No haber sido sancionado durante los dos (2) años anteriores a la nominación, con suspensión y derechos sociales.
4. Acreditar educación Cooperativa mínima de veinte (20) horas o comprometerse a recibirlas dentro de los noventa (90) días siguientes a su elección.
5. No tener antecedentes penales.
6. No tener una vinculación laboral con la Cooperativa ni haber sido despedido por justa causa en virtud de una relación laboral.
7. Estar al día en sus obligaciones contractuales con la Cooperativa como persona natural o la entidad cuyo nexo permitió su elección.

La Junta de Vigilancia, certificará ante la Asamblea General el cumplimiento de los anteriores requisitos.

**COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS INTEGRALES
Sigra –COOMULBERPOL-**

ARTÍCULO 73º- El Consejo de Administración una vez instalado elegirá entre sus miembros principales un Presidente y un Secretario. Se reunirán ordinariamente por lo menos una (1) vez al mes según calendario que para el efecto adopte en reunión de instalación, y extraordinariamente cuando las circunstancias lo exijan.

En la reglamentación del Consejo de Administración se determinará: la forma y término de efectuar la convocatoria, los asistentes, la composición del quórum, la forma de adopción de las decisiones, el procedimiento de acuerdos, las funciones del Presidente, Vicepresidencia y Secretario, los requisitos mínimos de los actos, los comités o comisiones a nombrar y la forma como estos deben ser integrados.

ARTÍCULO 74º- Los miembros suplentes del Consejo de Administración en su orden reemplazarán a los principales en sus ausencias temporales o permanentes. Ocuparán el Cargo en propiedad hasta que se reúna la siguiente Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria.

ARTÍCULO 75º- Los miembros del Consejo de Administración perderán su carácter automáticamente por las siguientes causales:

1. Por la pérdida de su calidad de Asociado.
2. Por no asistir a cuatro sesiones continuas de Consejo de Administración sin causa justificada a juicio de este mismo organismo.
3. Por quedar incursos en alguna de las incompatibilidades o inhabilidades previstas por la Ley o el presente Estatuto.
4. Por renuncia o manifestación escrita sobre la imposibilidad de ejercer el cargo.

PARAGRAFO: La remoción como miembro del Consejo de Administración será decretada por este mismo organismo por la mayoría de los miembros restantes.

ARTÍCULO 76º- Son funciones del Consejo de Administración:

1. Adoptar su propio reglamento de fundamentos y elegir a sus directores y elaborar su plan de trabajo anual.
2. Cumplir y hacer cumplir el Estatuto, los reglamentos y los mandatos de la Asamblea.
3. Aprobando los programas de actividades de la Cooperativa, buscando mejorar los servicios a los asociados y el desarrollo armónico de la misma.
4. Expedir las normas que considere convenientes y necesarias para la dirección y organización de la Cooperativa.
5. Expedir la reglamentación del Estatuto y las diferentes servicios y uso de fondos de la Cooperativa.
6. Aprobar la estructura Administrativa y la planta de personal y los niveles de remuneración y fijar los rangos de manejo cuando a ello hubiere lugar.
7. Estudiar y aprobar los planes generales de la Cooperativa.

COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS INTEGRALES
Sigla -COOMULSERPOL-

8. Reglamentar la prestación de los servicios de la Cooperativa y la correcta aplicación de sus estatutos.
9. Fijar la cuantía de las pólizas de moneda que deben otorgar el Gerente y los demás empleados de la Cooperativa.
10. Nombrar, ratificar y/o remover al Gerente de la Cooperativa, a determinar y fijar la remuneración que deberá recibir la persona que ocupe dicho cargo, a su vez señalar el valor máximo que constituirá el tope de su compensación en operaciones que comprometan la Cooperativa, el cual se fija de forma estatutaria hasta la suma equivalente a trescientos (300) salarios mínimos legales mensuales vigentes. Cuando se trate de operaciones que excedan la cuantía antes determinada, el Consejo de Administración las autorizará expresamente, mediante acta respectiva.
11. Examinar los informes que le presente la gerencia, la Revisoría Fiscal y la Junta de Vigilancia y pronunciarse sobre ellos.
12. Aprobar o improbar los estados financieros que se someten a su consideración.
13. Estudiar y adoptar el presupuesto de cada ejercicio económico que le someta a su consideración la Gerencia y velar por su adecuada ejecución.
14. Decidir sobre admisión, retiro o exclusión de asociados o sobre suspensión y sanciones y recursos de reposición respectivos en concordancia con los estatutos y reglamentos.
Podrá el Consejo de administración delegar dicha facultad a la Gerencia o al organismo creado para ello según reglamentación del mismo.
15. Elegir el Comité de Educación, el Ingreso y retiro de asociados, de conciliación y demás comités especiales que sean de su competencia y asignarles funciones.
16. Resolver sobre la afiliación o retiro a organismos de integración.
17. Convocar a Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria en cumplimiento a la legislación Cooperativa y los presentes Estatutos.
18. Rendir informe a la Asamblea General sobre la gestión realizada durante cada ejercicio.
19. Decidir sobre devolución de aportaciones y demás derechos o valores en los casos de retiro o exclusión de asociados.
20. Conocer en primera instancia las cuentas del ejercicio y el proyecto de aplicación de excedentes para su presentación a la Asamblea General.
21. Autorizar la adquisición de bienes muebles e inmuebles, su enajenación o gravamen y la Constitución de garantías reales sobre estos.
22. Decidir sobre el ejercicio de acciones judiciales y transigir cualquier litigio que tenga la entidad y someterlo a junta de conciliación y arbitramento según las normas legales sobre el particular.
23. Celebrar acuerdos con una entidad de la misma índole.
24. Fijar la política sobre reembolso de gastos por sus actividades a los miembros del consejo de Administración, previa inclusión presupuestal.
25. Crear y reglamentar las agencias y oficinas de la cooperativa.
26. Estudiar y proponer a la Asamblea General las reformas de los estatutos.
27. Llamar al suplente del Revisor Fiscal, en caso de ausencia del titular, en conformidad a lo establecido en las Normas Legales Vigentes.

COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS INTEGRALES
Sigla -COOMULSERPOL-

28. Realizar las demás funciones que no estén designadas a otros organismos por la ley o los presentes Estatutos.

29. Expedir el acuerdo sobre sustitución de la Asamblea General de Asociados, por una de delegados, cuando las circunstancias de la Cooperativa así lo requiera.

PARÁGRAFO: El Consejo de Administración y el Gerente de la Cooperativa no tienen facultad para comprometer a -COOMULSERPOL- en calidad de coautor solidario y/o garante de ninguna persona natural o jurídica.

ARTÍCULO 77º- EL PRESIDENTE. El Presidente del Consejo de Administración, presidirá las reuniones de la Asamblea General inicialmente y las del Consejo de Administración.

En caso de ausencia temporal será reemplazado en dicho cargo por un miembro principal del Consejo de Administración.

PARÁGRAFO: Para ser elegido Presidente del Consejo de Administración, se requiere haber pertenecido a este organismo, en calidad de miembro principal, por el término no inferior a un (1) año.

ARTÍCULO 78º. Las funciones del Presidente son las siguientes:

- a) Vigilar el fiel cumplimiento del Estatuto y los reglamentos, y hacer que se cumplan las decisiones tomadas por la Asamblea General y el Consejo de Administración.
- b) Convocar a reuniones al Consejo de Administración.
- c) Mantener las relaciones interinstitucionales a todos los niveles.
- d) Apoyar las labores de los Comités mediante la supervisión y coordinación de los mecanismos para su correcto funcionamiento.
- e) Preparar los proyectos del orden del día para las reuniones Consejo de Administración.
- f) Realizar otras funciones compatibles con su cargo.
- g) Firmar el contrato de trabajo del Gerente.

ARTÍCULO 79º. El presidente será el canal de comunicación entre este organismo y la administración de la cooperativa.

ARTÍCULO 80º- SECRETARIO con funciones del secretario:

- a) Firmar conjuntamente con el presidente documentos y correspondencia que por su naturaleza requiera la intervención.
- b) Llevar en forma clara, ordenada y segura los libros de actas de todas las sesiones de Asamblea General, Consejo de Administración y registro de Asociados.
- c) Ser secretario de la Asamblea General.
- d) Desempeñar las labores que le asigne el Consejo.

COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS INTEGRALES Sigla –COOMULSEAPOL-

GERENTE- REPRESENTANTE LEGAL

ARTÍCULO 81º- El Gerente es el representante legal de la Cooperativa, principal ejecutor de las decisiones de la Asamblea General y del Consejo de Administración.

El gerente tendrá bajo la dependencia a los empleados de la Administración y será el órgano de comunicación de la Cooperativa con sus asociados y terceros.

Ejecutará sus funciones bajo la supervisión inmediata del Consejo de Administración y responderá ante este y ante la Asamblea por la marcha de la Cooperativa. Será nombrado por el consejo de Administración, sin perjuicio de que este pueda ser removido en cualquier tiempo por dicho organismo.

ARTÍCULO 82º- El aspirante a Gerente de la Cooperativa deberá reunir los siguientes requisitos:

1. Tener experiencia debidamente acreditada en el desempeño eficiente de cargos directivos en Áreas Financieras y Administrativas.
2. Honorabilidad y conciencia, particularmente en el manejo de fondos y bienes.
3. Condiciones de espíritu e idoneidad en aspectos afines con los objetivos y actividades de la Cooperativa.
4. Gozar de buen crédito social y no tener antecedentes de ninguna especie.
5. Acreditar capacitación y educación Cooperativa, mínima de veinte (20) horas o comprometerse recibirlas dentro de los noventa (90) días siguientes a su nombramiento.

ARTÍCULO 83º- El Gerente será removido de su cargo en cualquier tiempo por:

1. Negligencia en cumplimiento de funciones propias de su Cargo.
2. Desacato a las decisiones de la Asamblea o del Consejo de Administración.

ARTÍCULO 84º- Para entrar a ejercer el cargo de Gerente se requiere cumplir con los siguientes requisitos:

1. Nombramiento hecho por el Consejo de Administración de acuerdo al perfil profesional y moral definida por la carta de organización.
2. Aceptación.
3. Presentación de la fianza fijada por el Consejo de Administración.
4. Formación y capacitación en asuntos cooperativos.

COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS INTEGRALES
Sigla – COOMULSERPOL-

ARTÍCULO 85° Son funciones del Gerente:

1. Ejecutar las decisiones de la Asamblea General y del Consejo de Administración, supervisar el funcionamiento de la cooperativa, la prestación de los servicios, el desarrollo de los programas y velar por la debida y oportuna ejecución.
2. Ejercer la representación social de la entidad y mantener las relaciones interinstitucionales de la Cooperativa.
3. Proponer las políticas administrativas, los programas de desarrollo y preparar los proyectos y presupuestos que serán sometidos a consideración del Consejo de Administración.
4. Dirigir relaciones públicas de la Cooperativa con las organizaciones del Sector Cooperativo y demás que tengan relación con la entidad.
5. Procurar que los asociados reciban información oportuna sobre los servicios y asuntos de interés y mantener permanente comunicación con ellos.
6. Celebrar contratos y todo tipo de negocios dentro del giro ordinario de las actividades de la Cooperativa hasta la suma equivalente a trescientos (300) salarios mínimos legales mensuales vigentes. Cuando se trate de operaciones que excedan la cuantía antes determinada, el Consejo de Administración las autorizará expresamente, mediante acta respectiva.
7. Celebrar previa autorización expresa de la Asamblea General o el Consejo de Administración, según el caso, los contratos relacionados con la adquisición, venta, y constitución de garantías reales sobre inmuebles o específicos sobre otros bienes, sin exceder el límite de las facultades otorgadas.
8. Ejercer por el mismo o mediante apoderado especial representación judicial o extrajudicial de la Cooperativa.
9. Ordenar los gastos ordinarios y extraordinarios de acuerdo con el presupuesto y las facultades especiales para el efecto le otorgue el Consejo de Administración.
10. Nombrar al Tesorero, el Contador y contratar los trabajadores para los diversos cargos de conformidad con la planta de personal y dar por terminados sus contratos de trabajo con sujeción a las normas laborales vigentes.
11. Ejecutar las sanciones disciplinarias que le correspondan aplicar como máximo director ejecutivo y las que expresamente le determine los reglamentos.
12. Rendir periódicamente al Consejo de Administración informes sobre el funcionamiento de la Cooperativa.
13. Presentar balances mensuales al Consejo de Administración para su análisis y aprobación.
14. Preparar el informe que la sociedad debe rendir a Asamblea, el cual debe ser revisado con antelación por Consejo de Administración.
15. Firmar los Balances y los demás Estados Financieros que deben ser sometidos a consideración del Consejo de Administración o de la Asamblea General y los documentos e informes que deben ser presentados a las organizaciones gubernamentales de regulación, inspección y vigilancia.
16. Responder por el correcto y oportuno envío de los documentos exigidos por las organizaciones gubernamentales de regulación, inspección y vigilancia, así como

COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS INTEGRALES Sigla -COOMULSERPOL-

los que se darán en cumplimiento de la celebración de contratos o convenios con otras entidades o personas.

17. Administrar los contratos de trabajo de acuerdo con la planta de cargos establecida, los reglamentos internos y normas laborales vigentes; presentar al Consejo para su aprobación, el manual de funciones de cada uno de los empleados.
18. Aplicar a los empleados las sanciones disciplinarias que le correspondan como máximo director ejecutivo y las que expresamente le determinen los reglamentos.
19. Ejercer por el mismo mediante apoderado especial, la Representación Judicial y extrajudicial de la Cooperativa.
20. Ordenar el pago de los gastos ordinarios de la entidad, girar y firmar los cheques y demás documentos, de acuerdo con las disposiciones especiales que apruebe el Consejo de Administración.
21. Supervisar el estado de caja y cuidar que se mantengan en seguridad los bienes y valores de la cooperativa.
22. Realizar las gestiones necesarias para el desarrollo del a Sección de comercialización de bienes y servicios. Las demás que le exige el Consejo de Administración y que tenga relación con la naturaleza de su cargo.
23. Firmar el contrato de trabajo por parte del presidente del Consejo de Administración y el gerente nombrado.

COMITÉ ESPECIAL

ARTÍCULO 86°. El Consejo de Administración creará los comités que considere necesarios, los cuales estarán constituidos por miembros del Consejo de Administración, con un mínimo de uno de sus integrantes, quien lo presidirá, igualmente dar una adecuada división del trabajo, subordínalos en comités y desde luego delegarles funciones para los de su actividad, previa el respecto.

COMITÉ DE APELACIONES

ARTÍCULO 87°. La Asamblea General integrará un comité de apelaciones encargada de resolver sobre los recursos la apelación que interponga los asociados, excluidos, integrado por tres (3) miembros principales o igual número de suplentes numéricos, elegidos para un periodo de dos (2) años.

Esta comisión gozará de absoluta independencia y autonomía y contra sus decisiones no procederá recurso alguno.

**COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS INTEGRALES
Sigla -COOMULSERPOL-**

CAPÍTULO IX

EL AUTOCONTROL DE LA COOPERATIVA

ARTÍCULO 88º- La cooperativa está sometida al control social, interno y técnico de sus miembros, mediante los instancias que para el efecto se creen dentro de respectiva estructura operativa, siguiendo los ordenamientos dispuestos por la ley y los presentes Estatutos.

PARÁGRAFO 1º- para salvaguardar el principio de autogestión, los asociados durante el proceso de elección de los miembros del Consejo de Administración y de la Junta de Vigilancia, se tendrán como criterios la capacidad y las aptitudes personales, el conocimiento, integridad ética y la distancia de quienes van a ejercer sus respectivas funciones.

PARÁGRAFO 2º- La Asamblea General de la Cooperativa vigilará y tendrá en cuenta los requisitos para el acceso de los órganos de Administración y Vigilancia de la Cooperativa.

CAPÍTULO X

VIGILANCIA Y FISCALIZACIÓN

ARTÍCULO 89º- sin perjuicio de la inspección y vigilancia que el Estado ejerce sobre la Cooperativa, esta contará para su fiscalización con una Junta de Vigilancia y Revisor Fisco.

JUNTA DE VIGILANCIA

ARTÍCULO 90º- La Junta de Vigilancia tiene a su cargo velar por el correcto funcionamiento y eficiencia de la administración de la cooperativa. Formará integrada por (2) miembros principales sus respectivos suplentes, elegidos por la Asamblea General para periodos de dos (2) años y responderán ante esta por el cumplimiento de deberes, dentro de los límites y de los presentes estatutos.

PARÁGRAFO 1º- A los miembros de la Junta de Vigilancia le serán aplicables en lo pertinente las disposiciones sobre condiciones y causales de remoción establecidas en el presente Estatuto, para los miembros del Consejo de Administración.

ARTÍCULO 91º- La Junta de Vigilancia entrará a ejercer sus funciones una vez acepten sus cargos los miembros elegidos y para que sus actos y decisiones sean oponibles ante terceros, deberán registrar ante la cámara de comercio.

COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS INTEGRALES Sigla –COOMULSERPOL-

Los miembros de este órgano responderán personal y solidariamente por el incumplimiento de las obligaciones que le impone la Ley y los Estatutos.

El ejercicio de las funciones asignadas por la ley a las Juntas de Vigilancia, se referirá únicamente al control social y no deberá desmoronarse sobre materias que corresponden a la competencia de los órganos de Administración.

ARTÍCULO 52º- La Junta de Vigilancia sesionará por lo menos una vez cada dos meses en forma ordinaria y extraordinaria cuando las circunstancias lo exijan.

La convocatoria a sesiones ordinarias y extraordinarias la hará por derecho propio el presidente. Las sesiones extraordinarias pueden hacerse a petición del Consejo de Administración, del Gerente, de los Comités Especiales y de los asociados.

ARTÍCULO 53º- La concurrencia de dos (2) miembros de la Junta de Vigilancia hará quórum para deliberar y adoptar decisiones válidas. Si faltare alguno de los principales, lo reemplazará su respectivo suplente. Sus determinaciones se adoptarán por unanimidad.

ARTÍCULO 54º- En caso de falta absoluta de uno (1) de los miembros principales y suplentes de la Junta de Vigilancia, esta designará y en consecuencia no podrá adueñarse.

El otro miembro principal y su suplente, solicitarán al Consejo de Administración la convocatoria inmediata a la Asamblea General para la elección correspondiente.

ARTÍCULO 55º- Son funciones de la Junta de Vigilancia:

1. Velar porque las actos de los órganos de Administración se ajusten a normas legales, estatutarias y reglamentarias, y en especial a los principios Cooperativos.
2. Informar a los órganos de administración, el Revisor Fiscal o a la entidad competente sobre las irregularidades que se observen en el funcionamiento de la Cooperativa y presentar recomendaciones sobre las medidas que en su concepto deben adoptarse.
3. Conocer los reclamos que presentan los asociados en relación con la prestación de servicios, transmitirlos y solicitar los correctivos utilizando el conducto regular, con la debida oportunidad siempre de la forma escrita.
4. Hacer llamadas de atención a los asociados que incumplan los deberes consagrados en la Ley, el presente Estatuto y Reglamentos.
5. Solicitar la aplicación de sanciones a los asociados cuando haya lugar a ella y velar porque el órgano competente ajuste al procedimiento establecido para el efecto.

COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS INTEGRALES
Sigs-COOMULSERPOL-

6. Verificar la lista de asociados hábiles e inhábiles para participar en la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria o para elegir delegados.
7. Rendir informes sobre sus actividades a la Asamblea General Ordinaria, con base en las actas y demás documentos producidos durante su gestión.
8. Comparecer a la Asamblea General en los casos establecidos por el presente Estatuto.
9. Las demás que exige la ley y el presente Estatuto, siempre y cuando se refieran al control social y no correspondan a funciones propias de la Auditoría Interna o Revisoría Fiscal.

PARAGRAFO: Cuando la Junta de Vigilancia estuviera designada o se recusara a la verificación de la lista de asociados hábiles e inhábiles, se nombrará una comisión por el Consejo de Administración, integrada por el Revisor Fiscal y dos (2) miembros principales del mismo Consejo, siendo temporal en su función mientras la asamblea elija los nuevos miembros de la Junta de Vigilancia.

Esta situación se debe notificar a la entidad competente con facultades de Vigilancia y Control.

REVISOR FISCAL

ARTÍCULO 88º- El Revisor Fiscal es el encargado del control Fiscal y Administración de la Cooperativa, nombrado por la Asamblea General con su suplente, en persona o por remoción en cualquier momento.

La Asamblea General señalará antes de la elección del Revisor Fiscal, la remuneración y demás modalidades del respectivo contrato.

ARTÍCULO 89º- El Revisor Fiscal debe ser contador público matriculado y tener conocimiento o experiencia en asuntos Cooperativos.

Para su nombramiento se tendrá en cuenta el régimen de incompatibilidades previsto para los miembros del Consejo de Administración, Junta de Vigilancia, Representante Legal y demás contemplados en las normas legales vigentes.

ARTÍCULO 90º- El Revisor Fiscal acrechare los siguientes requisitos:

- Tarjeta Profesional vigente
- Certificado actualizado de antecedentes disciplinarios
- No ser miembro de la Cooperativa
- No haber sido sancionado por entidades de Vigilancia del Estado

COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS INTEGRALES Sigla –COOMULSERPOL-

ARTÍCULO 38º- Funciones Revisor Fiscal

1. Cerciorarse que las operaciones que se celebren o cumplan por parte de la Cooperativa se ajusten a las prescripciones Legales, del Estatuto, de los reglamentos y de las decisiones de la Asamblea General o del Consejo de Administración.
2. Informar oportunamente por escrito a la Asamblea General, al Consejo de Administración o al Gerente, según los casos, sobre irregularidades que observe en el funcionamiento de la Cooperativa en el desarrollo de sus actividades.
3. Exigir que se lleve con exactitud y en forma adecuada la contabilidad de la Cooperativa y que se conserven adecuadamente los archivos de los comprobantes de las cuentas y demás documentos.
4. Impartir las Instrucciones, practicar y solidar los informes que sean necesarios para establecer un control permanente sobre el patrimonio de la Cooperativa.
5. Inspeccionar los bienes de la Cooperativa y procurar que se tomen oportunamente las medidas de conservación o seguridad de los mismos y de los que tenga en custodia o a cualquier otro título.
5. Efectuar el arqueo de los fondos de la Cooperativa cada vez que lo estime conveniente y velar porque todos los libros se lleven conforme a las normas contables que sobre la materia establecen las disposiciones legales vigentes y el organismo de vigilancia y control.
7. Cerciorarse con su firma todos los balances y demás documentos que se presenten tanto al Consejo de Administración, a la Asamblea General o a las entidades gubernamentales que ejercen la inspección y vigilancia.
8. Rendir a la Asamblea General un informe de sus actividades recibiendo el balance presentado a ella, pudiendo elevarle si lo considera necesario, o si la asamblea lo solicita, un análisis de las cuentas del balance.
8. Colaborar con los organismos gubernamentales que ejercen la inspección y vigilancia de la Cooperativa y rendir los informes a que haya lugar o le sea solicitados.
10. Conocer a la Asamblea General en los casos previstos por el presente Estatuto.
11. Intervenir con las deliberaciones de la Asamblea General o del Consejo de Administración, pero sin tener derecho a voto. Igualmente podrá inspeccionar todos los libros de contabilidad, libros de actas, correspondencia, comprobantes de cuentas y demás documentos de la propiedad de la Cooperativa.
12. Cumplir las demás funciones que le señale la ley, el presente Estatuto y que siendo compatibles con su cargo le encomiende la Asamblea General.

COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS INTEGRALES
Sigla –COOMULBERPOL–

CAPÍTULO XI

INCOMPATIBILIDAD E INHABILIDADES

ARTÍCULO 100º. El Revisor Fiscal principal o suplente, no podrán ser parientes con los miembros del Consejo de Administración, Junta de Vigilancia, Gerente, ni sus empleados de la Cooperativa en ejercicio, dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad ni estar unidos entre sí por matrimonio.

ARTÍCULO 101º. Los miembros principales y suplentes del Consejo de Administración y la Junta de Vigilancia, no podrán entrar a desempeñar un Cargo administrativo en la Cooperativa mientras estén actuando como tales.

ARTÍCULO 102º. Los miembros de la Junta de Vigilancia no podrán ser simultáneamente miembros del Consejo de Administración de la misma Cooperativa, ni llevar asuntos en calidad de empleado o de asesor.

ARTÍCULO 103º. Los miembros del Consejo de Administración y de la Junta de Vigilancia, no podrán celebrar contratos de prestación de servicios administrativos o de asesoría técnica a la misma Cooperativa.

ARTÍCULO 104º. Los cónyuges, compañeros permanentes y quienes se encuentren dentro del segundo grado de consanguinidad o afinidad y primera Civil de los miembros de la Junta de Vigilancia, del Consejo de Administración, del Representante Legal o del Secretario General, no podrán tampoco, celebrar contratos de prestación de servicios o similares con la Cooperativa.

ARTÍCULO 105º. Crédito a cualquier miembro del Consejo de Administración o la Junta de Vigilancia. La aprobación de los créditos de la Cooperativa que soliciten los miembros del Consejo de Administración y la Junta de Vigilancia o las personas jurídicas de la cual estos sean administradores, corresponderá al Consejo de Administración, las cuales sujetarán a las disposiciones legales sobre el particular, a las presentes Estatutos y reglamentos de COOMULBERPOL. Serán personal y administrativamente responsables los miembros del Consejo de Administración que otorguen créditos en condiciones que incumplan las disposiciones legales, estatutarias y reglamentarias de la Cooperativa.

PARÁGRAFO: Las solicitudes de crédito del Representante Legal de la Cooperativa serán sometidas a la aprobación del Consejo de Administración, cuyos miembros son responsables por el otorgamiento de créditos en condiciones que incumplan las disposiciones legales, estatutarias y reglamentarias.

**COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS INTEGRALES
Sigla -COOMULBERPOL-**

CAPÍTULO XII

**RÉGIMEN DE RESPONSABILIDAD DE LA COOPERATIVA DE LOS
DIRECTIVOS Y DE LOS ASOCIADOS**

ARTÍCULO 108º- La cooperativa se hace acreedora a condena ante terceros y ante sus asociados por las operaciones que active o pasivamente efectúe el Consejo de Administración y el Gerente, dentro de la órbita de sus atribuciones respectivas y responde económicamente con la totalidad de su patrimonio.

ARTÍCULO 109º- La responsabilidad de los asociados para con la cooperativa se limita al monto de sus aportes sociales pagados, y comprende las obligaciones contraídas por ellos a la fecha de su retiro o exclusión.

ARTÍCULO 108º- Al retiro, exclusión o fallecimiento del asociado, si la cooperativa existiere afectada por pérdidas que no alcancen a ser cubiertas con los reservas, se afectará en forma proporcional o hasta su valor total el aporte individual para cubrir.

ARTÍCULO 109º- Los miembros del Consejo de Administración y la Junta de Vigilancia, el Revisor Fiscal, el Gerente y demás funcionarios de la Cooperativa, serán responsables por los actos u omisiones que impliquen el incumplimiento o violación de las normas legales, estatutarias y reglamentarias.

ARTÍCULO 110º- Los miembros del Consejo de Administración serán eximidos de responsabilidad mediante la prueba de no haber participado en la reunión o no haber votado expresamente al voto.

ARTÍCULO 111º- En casos de obligaciones crediticias de los asociados, estos responderán solidariamente en forma individual o solidaria hasta el límite de la obligación respectiva.

CAPÍTULO XIII

DE LA SOLUCIÓN DE CONFLICTOS INTERNOS

ARTÍCULO 112º- La Cooperativa tendrá un comité de conciliación integrado por tres (3) miembros designados por el Consejo de Administración, quien tendrá periodo de un (1) año, para tratar de conciliar las diferencias que surjan entre la Cooperativa y sus asociados, o entre estos por causas o con ocasión de las actividades propias de la misma y siempre que versen sobre derechos transigibles y no sean materia disciplinaria, se procurará someterlos a procedimientos de conciliación.

COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS INTEGRALES

Sigla –COOMULSERPOL-

PARÁGRAFO. El Comité de Conciliación, estará integrado por un (1) miembro del Consejo de Administración, un (1) miembro de la Junta de Vigilancia y un asociado hábil de la Cooperativa.

Para determinaciones se tomarán por unanimidad.

ARTÍCULO 113º. La iniciativa de la conciliación podrá provenir de ambas partes o de una de ellas y si se acuerda se pacta designación entre sí el o los conciliadores o delegaran el nombramiento a un tercero.

Las proposiciones o instrucciones del o los conciliadores obligan a las partes. Si no hubiere acuerdo, se hará constar en acta, quedando en libertad los interesados de adoptar la amigable composición, cuyo funcionamiento reglamentará en forma general el Consejo de Administración o el arbitramento o acudir a la justicia ordinaria.

CAPÍTULO XIV

FUSIÓN, INCORPORACIÓN E INTEGRACIÓN

ARTÍCULO 114º. La Cooperativa por determinación de la Asamblea General podrá disolverse sin liquidarse para fusionarse con otra u otras entidades Cooperativas, cuando su objeto social sea común o complementario adoptando una denominación diferente y constituyendo una nueva Cooperativa que se hará cargo del patrimonio de las Cooperativas disueltas y se subrogará en sus derechos y obligaciones.

ARTÍCULO 115º. La Cooperativa podrá por decisión de la Asamblea General, disolverse sin liquidarse para incorporarse a una entidad cooperativa adoptando su denominación y quedando amparada por su Persona Jurídica y transfiriendo su patrimonio a la incorporante, que se subrogará en todas las derechos y obligaciones.

También podrá fusionarse con otra u otras Cooperativas constituyendo una nueva sociedad, regida por nuevos estatutos. La fusión y la incorporación estarán sujetas a lo dispuesto en las normas legales y reglamento sobre el particular.

ARTÍCULO 116º. Para el mejor cumplimiento de sus fines económico o sociales, o para el desarrollo de actividades de apoyo o complemento del objeto social la Cooperativa, por decisión de su Consejo de Administración, podrá afiliarse o formar parte en la constitución de organismos de segundo grado e instituciones auxiliares del Cooperativismo.

COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS INTEGRALES
Sigla-COOMULSERPOL

CAPÍTULO XV

DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO 117º- La Cooperativa se disolverá o liquidará por las siguientes causas:

1. Por acuerdo voluntario de los asociados.
2. Por reducción de los asociados a menos del número mínimo exigible para su Constitución, siempre que esta situación se prolongue por más de seis (6) meses.
3. Por incapacidad o imposibilidad de cumplir objeto social para la cual fue creada.
4. Por fusión o incorporación de otra Cooperativa.
5. Por haberse iniciado contra ella concurso acreedores.
6. Porque los medios que empleen para el cumplimiento o por que las actividades que desarrollen sean contrarias a la Ley, a las buenas costumbres o al espíritu del cooperativismo.
7. Por decisión de autoridad competente.

En todos estos casos la disolución será decretada y ordenada la liquidación por la Asamblea General, mediante resolución adoptada por los dos tercios partes (2/3) de los asociados hábiles o delegados que compongan la Asamblea.

ARTÍCULO 118º- Decretada la disolución se procederá a la liquidación de conformidad con las normas legales y, si se presentare algún remanente, este será transferido a un organismo cooperativo de segundo grado debidamente constituido y reconocido que integre las cooperativas afines de la actividad de -
COOMULSERPOL -

ARTÍCULO 118º- La decisión de disolver o liquidar la Cooperativa deberá someterse a los trámites previstos por la Ley Cooperativa y el Código de Comercio, en concordancia con las normas aplicables en razón de su naturaleza jurídica.

ARTÍCULO 120º- En los casos de las causas primera, segunda y quinta del artículo 114 del presente Estatuto, la disolución se producirá si han transcurrido los plazos otorgados la entidad competente, sin haber subsanado la causal o no reunido la Asamblea para disponer la disolución.

ARTÍCULO 121º Cuando la disolución haya sido acordada en Asamblea será designado el liquidador o liquidadores sin exceder de tres (3) con sus respectivos suplentes. Les concederá un plazo perentorio para el inicio de su aceptación y posesión, así como un término dentro del cual deberá cumplir su misión. Si la Asamblea no hiciere la designación o los designados no entraron en funciones

COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS INTEGRALES
Sigla –COOMULSERPOL–

dentro de los treinta (30) días siguientes a su nombramiento la entidad competente de vigilancia y control con atribuciones, los designará.

ARTÍCULO 122º- La disolución de la Cooperativa, cualquiera sea el origen de la decisión será registrada ante la entidad con dichas atribuciones. También deberá ser puesta en conocimiento del público en general mediante aviso publicado en medios de comunicación escritos de amplia circulación en lugar donde estuviera ubicada la sede de la Cooperativa y donde desarrolle las sucursales, agencias y oficinas.

ARTÍCULO 123º- Disuelta la Cooperativa se procederá a su correspondiente liquidación, por lo tanto no podrá iniciar nuevas operaciones para el desarrollo de su objeto social y conservará su capacidad jurídica únicamente para los actos necesarios a la inmediata liquidación. En todo caso deberá adicionar a su razón social la expresión "EN LIQUIDACIÓN".

ARTÍCULO 124º- La aceptación del cargo de liquidador o liquidadores y la prestación de la fianza, se hará ante la entidad competente dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha en que se comunique su nombramiento.

PARAGRAFO: Si fueran designados varios liquidadores, entre ellos se llegará a un común acuerdo y las discrepancias que se presenten entre ellos serán resueltas por los asociados.

ARTÍCULO 125º- Cuando una persona haya administrado bienes de la Cooperativa, sea designado como liquidador, este no podrá ejercer el cargo de hasta tanto no se aprueben las cuentas de gestión por parte de la entidad competente. Si transcurran treinta (30) días desde la fecha de su nombramiento sin que se hubieran presentado dichas cuentas, se procederá a nombrar nuevo o nuevos liquidadores.

ARTÍCULO 126º- El liquidador o liquidadores tendrán siempre la representación legal de la Cooperativa y por lo tanto deberán informar a los asociados y asociados el estado de la liquidación.

ARTÍCULO 127º- Son deberes del liquidador o liquidadores los siguientes:

1. Concluir las operaciones pendientes al tiempo de la disolución.
2. Estructurar el inventario de los activos patrimoniales, de pasivos de cualquier naturaleza, de los libros, de los documentos y demás aspillas de propiedad de la Cooperativa.
3. Exigir de su administración a las personas que hayan manejado intereses de la Cooperativa y no hayan obtenido el líquido correspondiente.
4. Liquidar y cancelar las deudas de la Cooperativa con terceros o con cada uno de los asociados.
5. Cobrar los créditos, percibir su importe y otorgar los correspondientes recibos.

COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS INTEGRALES Siga – CODMULSERPOL

6. Enajenar los bienes de la Cooperativa.
7. Presentar el estado de liquidación a los asociados que lo soliciten.
8. Rendir cuentas periódicas de su mandato y al final de la liquidación obtener su finiquito por parte de la entidad competente.
9. Los demás que se deriven de la naturaleza de la liquidación y del propio mandato.

ARTÍCULO 128°- Los honorarios del liquidador o liquidadores serán fijados por la asamblea general en el acto mismo del nombramiento. Cuando la designación la haya hecho la entidad competente, esta será la encargada de fijar su monto.

ARTÍCULO 129°- En la liquidación de la Cooperativa se procederá así:

1. Gastos de liquidación.
2. Salarios y prestaciones sociales debidos y ya causados en el momento de la liquidación.
3. Obligaciones fiscales.
4. Obligaciones hipotecarias.
5. Obligaciones con terceros.
6. Acuerdos de los asociados.

CAPÍTULO XVI

DE LAS REFORMAS A LOS ESTATUTOS

ARTÍCULO 130°- La reforma a los Estatutos de la Cooperativa sólo podrá hacerse en Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria, con el voto favorable de por lo menos las dos terceras (2/3) partes de los asociados o delegados hábiles presentes en la Asamblea, siempre y cuando el punto de la reforma a los estatutos se haya incluido en el del día o cumplido de acuerdo a la convocatoria.

Su vigencia empezará para los efectos internos de la Cooperativa a partir de la fecha de su aprobación por la Asamblea General Ordinaria y/o Extraordinaria de Asociados y/o delegados y para los efectos legales ante terceros a partir de la fecha del registro ante la Cámara de Comercio del domicilio principal de CODMULSERPOL.

ARTÍCULO 131°- Las reformas proyectadas por el Consejo de Administración serán dadas a conocer a los asociados o delegados cuando se haga la convocatoria para la reunión de Asamblea General. Cuando tales reformas sean propuestas por los asociados deben ser enviadas al Consejo de Administración por lo menos cinco (5) días antes a la fecha de la convocatoria para que el Consejo la analice, la divulgue y la presente a consideración de la Asamblea General con su respectivo concepto.

COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS INTEGRALES
Sigla -COOMULSERPOL-

CAPÍTULO XVII

DISPOSICIONES FINALES Y EXTENCIÓN DE SERVICIOS

ARTÍCULO 132°- La cooperativa prestará preferencialmente los servicios a sus asociados y podrá extenderlos al público no asociado en razón del interés social y el bienestar colectivo, mediante reglamentación por parte del Consejo de Administración.

Los excedentes que se obtengan de las operaciones con terceros deberán ser llevados a un fondo no susceptible de repartición.

ARTÍCULO 133°- Cuando la Legislación Cooperativa vigente, el presente estatuto y los reglamentos de -COOMULSERPOL-, no contemplan la forma de proceder o regular un determinado asunto o actividad, se recurrirá a las disposiciones generales sobre Asociaciones, Fundaciones y Sociedades que por su naturaleza sean aplicables a la Cooperativa en su carácter de empresa de solidaridad.

ARTÍCULO 134°- El presente Estatuto de conformidad con Ley, será reglamentado por el Consejo de Administración, con el propósito de facilitar su aplicación en el funcionamiento interno y en la prestación de servicios de la Cooperativa.

ARTÍCULO 135°- **GARANTÍAS ESPECIALES Y ORDEN DE DESCUENTOS**: Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, en los suministros, créditos y demás relaciones contractuales de los asociados con la cooperativa esta podrá exigir garantías personales o reales que respalden las obligaciones específicas y según se estipule en cada caso.

PARÁGRAFO: Además de las garantías antes mencionadas, la cooperativa exigirá al asociado, la firma de una libranza que garantice los descuentos por nómina, de las obligaciones que adquiere el trabajador o el pensionado, de acuerdo con lo establecido en la Legislación Cooperativa y en la Ley que establece el marco general para la libranza o descuento directo, vigente.

ARTÍCULO 136°- **INSCRIPCIÓN REGISTRO ÚNICO NACIONAL DE ENTIDADES OPERADORAS DE LIBRANZA**: La Cooperativa MULTIACTIVA DE SERVICIOS INTEGRALES -COOMULSERPOL-, deberá inscribirse en el Registro Único Nacional de Entidades Operadoras de Libranza, que se lleva por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, asegurando el cumplimiento de las condiciones previstas en la normatividad vigente.

**COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS INTEGRALES
Sigla - COOMULSERPOL-**

La presente compilación de estatutos contiene reforma parcial aprobada en
asamblea general ordinaria de asociados realizada el día dieciséis (16) de marzo
de 2018, según Acta – Asamblea 2.18.01.

En constancia, firman:



MARCELINO TURIGA AVILA
Presidente



YEHIMI SOLEY NOVOA AVILA
Secretaria